GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 426 -2023-GRA/GR

Ayacucho, 22 JUN 2023

VISTO:

El Laudo Arbitral Homologado de fecha 22 de junio del 2023, derivado del Expediente N° 4507-114-23-PUCP - Consorcio Vial Lucanas vs Gobierno Regional de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 179-2022-GRA-SEDE CENTRAL Primera Convocatoria Derivada de Licitación Pública N° 10-2021-GRA-SEDE CENTRAL, para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de la Carretera Departamental Sancos – Sacsamarca – Putaccasa – Oscconta – EMP – PE32A en las provincias de Huancasancos y Lucanas, Sacsamarca, Putaccasa - distrito de Sacsamarca, Oscconta – distrito de Cabana, Cceronta – distrito de Puquio – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho"*, con un valor referencial ascendente a S/ 208'252,201.29 (Doscientos ocho millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos uno con 29/100 soles);

Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°179-2022-GRA-SEDE CENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA) DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2021-GRA-SEDE CENTRAL al "Consorcio Vial Lucanas" para la Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera departamental Sancos – Saccsamarca –Putaccasa – Oscconta - EMP PE-32A en las provincias de Huancasancos y Lucanas, Sacsamarca, Putaccasa – distrito de Sacsamarca, Oscconta - distrito de Cabana, Cceronta – distrito de Puquio – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho".

Que, la Entidad y el CONSORCIO VIAL LUCANAS, suscriben el Contrato N° 281-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la Ejecución de Obra: *"Mejoramiento de la Carretera Departamental Sancos – Sacsamarca – Putaccasa – Oscconta – EMP – PE32A en las provincias de Huancasancos y Lucanas, Sacsamarca, Putaccasa - distrito de Sacsamarca, Oscconta – distrito de Cabana, Cceronta – distrito de Puquio – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho"*; por el monto contractual ascendente a S/ 187'426,981.17 (Ciento ochenta y siete millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos ochenta y uno con 17/100 Soles)

Que, mediante Resolución Ejecutivo Regional N° 056-2023-GRA/GR de fecha 16 de enero del 2023, se declara la Nulidad de Oficio al Contrato N° 281-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, contratación de Ejecución de Obra: *"Mejoramiento de la Carretera Departamental Sancos – Sacsamarca – Putaccasa – Oscconta – EMP – PE32A en las provincias de Huancasancos y Lucanas, Sacsamarca, Putaccasa - distrito de Sacsamarca, Oscconta – distrito de Cabana, Cceronta – distrito de Puquio – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho"*;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala taxativamente que: ***"(...) Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje";***

Que, el numeral 225.1 del artículo 225° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, expresa que: ***"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente (...)"***

Que, mediante solicitud promueve el CONSORCIO VIAL LUCANAS de fecha 18 de febrero del 2023, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, dando inicio al proceso arbitral con las siguientes Pretensiones:

> ***Primero:*** *Que se declare la nulidad o ineficacia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Regional N° 056-2023-GRA/GR mediante la cual el Gobierno Regional de Ayacucho resuelve declarar la nulidad de oficio del Contrato No. 281-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF; correspondiendo se restituya la vigencia del referido contrato y se continúe con la ejecución de las prestaciones pendientes.*
> ***Segundo:*** *Que se difiera el plazo de inicio de ejecución de obra hasta la emisión del Laudo.*
> ***Tercero:*** *Que se autorice el adelanto directo como consecuencia de haberse diferido el plazo de inicio de ejecución de obra.*
> ***Cuarto:*** *Que, se ordene al Gobierno Regional de Ayacucho pague a favor del Consorcio Vial Lucanas los daños y perjuicios originados por la injustificada decisión de declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 281-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Regional N° 056-2023-GRA/GR.*
> ***Quinto:*** *Que, se ordene al Gobierno Regional de Ayacucho asuma la totalidad de las costos y costos incluyendo el costo por asesoría legal irrogados en virtud del presente proceso arbitral.*

Que, el Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 1071 - Ley que norma el Arbitraje, establece que, si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes

Que, mediante el Laudo Arbitral Homologado de fecha 22 de junio del 2023, se declara fundada la primera pretensión, respecto a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Regional N° 056-2023-GRA/GR, la segunda pretensión, respecto se difiera el plazo de inicio de ejecución de obra hasta la emisión del Laudo y demás pretensiones en el siguiente sentido:

> ***PRIMERO: DECLARAR FUNDADA*** *la primera pretensión principal; y, en consecuencia, SE ORDENA dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2023-GRA/GR mediante la cual el Gobierno Regional de Ayacucho resuelve declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 281-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, restituyendo la ejecución de la obra al Consorcio.*
> ***SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA*** *la segunda pretensión principal; y, en consecuencia, SE DIFIERE el plazo de inicio de ejecución de obra a la fecha de la emisión del Laudo, en concordancia con lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*
> ***TERCERO: DECLARAR INFUNDADA*** *la tercera pretensión principal; y, en consecuencia, SE DECLARA que no corresponde que el CONSORCIO presente la Carta Fianza de adelanto directo.*
> ***CUARTO: DECLARAR INFUNDADA*** *la cuarta pretensión principal; y, en consecuencia, SE DECLARA que no corresponde que la Entidad pague al CONSORCIO los daños y perjuicios invocados, renunciando a exigir en un futuro cualquier pago por el mismo concepto.*
> ***QUINTO: DECLARAR INFUNDADA*** *la quinta pretensión; y en consecuencia se declare que no corresponde que la Entidad pague la totalidad de las costas y costos incluyendo el costo por asesoría legal.*
> ***SEXTO: ORDENAR*** *que el CONSORCIO asume el pago del 100% de los gastos administrativos del centro de arbitraje; así como el 100% de los honorarios del árbitro, secretaría arbitral y cualquier otro monto que se origine en el marco del presente arbitraje.*

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el arbitraje, menciona que: ***"Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes"***;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución del Jurado Electoral Especial de Huamanga N° 2917-2022-JEE-HMGA/JNE y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2023-GRA/GR, de fecha de fecha 13 de enero del 2023, mediante el cual se resolvió declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 281-2022-GRA SEDE CENTRAL-OAPF, de fecha 14 de diciembre del 2022, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental Sancos – Sacsamarca – Putaccasa – Oscconta – EMP – PE32A en las provincias de Huancasancos y Lucanas, Sacsamarca, Putaccasa - distrito de Sacsamarca, Oscconta – distrito de Cabana, Cceronta – distrito de Puquio – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho", de conformidad a la decisión primero del Laudo Arbitral Homologado; y, los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden; en consecuencia vigente el Contrato N° 281-2022-GRA SEDE CENTRAL-OAPF, de fecha 14 de diciembre del 2022, para todo efecto legal.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia General AYACUCHO

ARTÍCULO SEGUNDO. - RESTITUIR la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental Sancos – Sacsamarca – Putaccasa – Oscconta – EMP – PE32A en las provincias de Huancasancos y Lucanas, Sacsamarca, Putaccasa - distrito de Sacsamarca, Oscconta – distrito de Cabana, Cceronta – distrito de Puquio – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho"; al CONSORCIO VIAL LUCANAS. De conformidad con la decisión primera del Laudo Arbitral Homologado.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Ing. Leonardo Dante Gerente Regional de Infraestructura AYACUCHO

ARTÍCULO TERCERO. - DIFERIR el plazo de inicio de ejecución de la obra, a la fecha de la emisión del Laudo, en concordancia con lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con la segunda decisión del Laudo Arbitral Homologado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Infraestructura, el cumplimiento de la presente resolución y parte decisoria del Laudo Arbitral Homologado en todos sus términos.

GOBIERNO REGIONAL V° B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación, CONSORCIO VIAL LUCANAS; y, demás Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DEL PERÚ GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO GOBERNACIÓN

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR